

Santiago, 6 de febrero de 2012

Señores
Accionistas de Melón S.A.
PRESENTE

Ref.: Contrato de opción minera entre Melón S.A. y Minera Andes del Sur SpA.

De mi consideración:

Hago referencia a una eventual transacción comercial entre Melón S.A. y sus filiales Minera Melón S.A. y Minera Navío S.A., por una parte; y, por la otra, Minera Andes del Sur SPA, empresa relacionada a Melón S.A. por ser controlada indirectamente por el mismo accionista mayoritario de ésta, Inversiones Breca S.A. Esta transacción consiste en la firma de un contrato de opción minera cuyos términos y condiciones se especifican debidamente en el informe de PriceWaterhouseCoopers que se acompaña (el "Informe").

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 N° 5 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en mi calidad de director de Melón S.A., vengo en emitir mi opinión acerca de la conveniencia de la celebración del contrato de opción minera que se identifica en el Informe.

Hago presente a Uds. que he sido elegido director de Melón S.A. con los votos del Grupo Breca y que no tengo interés particular de ninguna especie en la transacción que da cuenta el contrato de opción referido.

Conforme a los términos de dicho contrato, Melón S.A. ofrecerá irrevocablemente y se obligará unilateralmente a vender, ceder y transferir a Minera Andes del Sur SPA la propiedad minera de que es actualmente dueña y que se identifica a continuación:

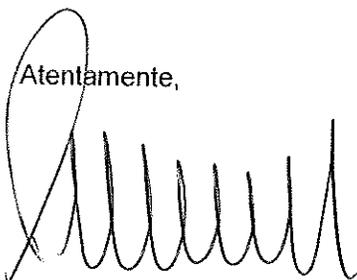
Concesiones de explotación Cóndor 1-40, Quebrada 1-40, Bruja 1-31, Pantera 1-52, Bambi 1-12, Lassie 1-22, Rufino 1-22, Conchitas 1-5, Guayacán 1-7, Guayacán 9-17, La Higuera 1-3, La Montañosa 1-2, La Tenca 1-353, Santa Fé 1-2, Tórtolas 1-2, Tórtolas 3-6 y El Cuajo 1-735. Adicionalmente, se comprenden en la referida opción todas aquellas concesiones de explotación de propiedad de Melón que pudiesen encontrarse superpuestas con las concesiones antes detalladas, en la parte que corresponda a la superposición.

La opción referida durará cuatro años e involucra un monto fijo a pagar a Melón S.A. o sus filiales, según sea el caso, de US\$ 150 por hectárea, correspondiente a la valoración de los estudios realizados. Esta suma se pagará en hasta cuatro cuotas anuales. Además, se contempla un precio variable que se pagaría solo si se ejercen las opciones de compra objeto de la transacción y una vez que se inicie la producción comercial de los minerales que se extraigan de dichas concesiones. Este precio variable equivaldría a un porcentaje de los retornos netos futuros producto de la venta de los minerales (Método Net Smelter Return), cuyo rango fluctuaría entre el 0 - 3 % de dichos retornos, dependiendo del precio del cobre. También, si se ejecuta la opción y Minera Andes del Sur SpA no inicia la producción comercial dentro del plazo de 15 años, ésta deberá pagar anualmente a Melón US\$ 300 mil entre los años 16 a 20 y

US\$ 500 mil a contar del año 21, todo conforme a lo que se consigna en detalle en el Informe.

A la luz de los antecedentes que he tenido a la vista, soy de la opinión de que la firma del contrato de opción referido es conveniente para la Melón S.A. porque una eventual explotación de los yacimientos en cuestión no está dentro del negocio principal de ésta. De esta forma, Melón S.A. no tiene el conocimiento ni la experiencia para hacerla y avocarse al desarrollo de este negocio implicaría un desenfoque de la administración de sus actividades principales y una inversión cuantiosa de recursos que debieran destinarse prioritariamente a actividades propias del giro cementero. Finalmente, considero que la contraprestación que Melón S.A. recibirá bajo el contrato de opción, como lo da cuenta el Informe, es de mercado y contempla los debidos resguardos si de la exploración de las concesiones se derivan explotaciones exitosas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'P' followed by several vertical strokes and a final flourish.

Patricio de Solminihac
Director
Melón S.A.